

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 11

SERIE 2023-2024

PARA CREAR LA ESPECIFICACIÓN DE CLASE DEL PUESTO DE SUPERVISOR DE COORDINADORES DE ACTIVIDADES, CÓNSONO CON EL ARTÍCULO 2.047 (D) DE LA LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO (EN ADELANTE LEY NUM. 107-2020), ESTABLECIENDO LA CREACIÓN DE DICHO PUESTO EN EL PLAN DE CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm.107-2020), la finalidad de los gobiernos municipales es el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020 dispone que los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (t) de la Ley Núm. 107-2020 establece que los municipios podrán ejercer todas la facultades que por el Código Municipal de Puerto Rico se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020 faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 107-2020 dispone que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal de cada municipio.
- POR CUANTO:** Dicho Artículo también dispone que las funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal. El Artículo 2.003, *supra*, dispone que los alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (m) de la Ley Núm. 107-2020 faculta al Alcalde a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de la ley y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. También lo faculta para promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

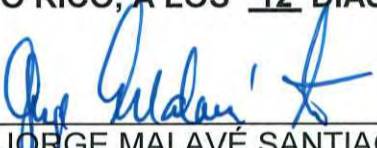
**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

- POR CUANTO:** El Artículo 2.047 (d) de la Ley Núm. 107-2020 dispone que será responsabilidad del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puesto comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantenga al día, reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución, así como reclasificar puestos y disponer cambios en deberes, autoridad y responsabilidad según se disponga mediante reglamento. Si el municipio considera necesario reclutar empleados con nombramientos transitorios los mismos se nombrarán usando criterios de clasificación de puestos de carrera y se asignarán a las clases contenidas en el plan de clasificación de puestos.
- POR CUANTO:** Es necesario crear la especificación de clase de Supervisor de Coordinadores de Actividades a incluirla en el Plan de Clasificación del Servicio de Carrera de manera que sea presentada a la Legislatura Municipal para su aprobación. Esta clase estará en la estructura salarial escala # 14 (\$1,612.00 - \$ 2,098.00).
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**
- SECCION 1^{ra}:** Crear la especificación de clase de Supervisor de Coordinadores de Actividades e incluirla en el Plan de Clasificación del Servicio de Carrera para que sea presentada a la Legislatura Municipal para su aprobación. Esta clase estará en la estructura salarial escala # 14 (\$1,612.00 - \$ 2,098.00).
- SECCIÓN 2^{da}:** Se autoriza al Director de Recursos Humanos del Municipio a incorporar la creación del puesto de carrera antes mencionado de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 3^{ra}:** Se autoriza al Director de Recursos Humanos a añadir la especificación de puesto a ser incluido al Plan de Clasificación de puestos de carrera para la posición de Supervisor de Coordinadores de Actividades.
- SECCIÓN 4^{ta}:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes,

o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

- SECCIÓN 5^{ta}:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de Ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.
- SECCIÓN 6^{ta}:** La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 7^{ma}:** Toda Ordenanza o parte de Ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 8^{va}:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
- SECCIÓN 9^{na}:** Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y a todas las dependencias municipales, estatales o federales concernientes para su conocimiento y adopción.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.


HON. JORGE MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE


SRA. NILDA A. MARTINEZ VÉLEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

Certificación

YO, SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, **CERTIFICO**:

Que la **ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2023-2024** que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de octubre de 2023, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 18 de octubre de 2023.

Que dicha Ordenanza Núm. 11, Serie 2023-2024 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Jorge Malavé Santiago
Hon. Yaliz A. Malavé Samot
Hon. Delia Fiore Vega
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Mariano Cruz Montañez
Hon. Aramis Fernández Andújar

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Carmen A. Alberty Monroig
Hon. Betzaida Bauzá Marrero

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy, 19 de octubre de 2023.




SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
Secretaria

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**